

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 4 de marzo de 1960 por la que se dan normas para que los Centros, Organismos y Entidades de todas clases que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de enseñanza primaria puedan solicitar subvenciones con cargo a determinadas partidas presupuestarias.*

Ilustrísimo señor:

El presupuesto de gastos de este Departamento para el bienio de 1960-61 consigna: en su capítulo 400, artículo 410, numeración 416.347, una partida de pesetas 1.852.000 para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria ya sean circums o post-escolares o de otra índole, que efectúen entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuestos; y en el mismo capítulo 400, artículo 430, numeración 431.347, otra partida de pesetas 1.180.750 para subvencionar a Centros de enseñanza primaria, por lo que se hace preciso que en el actual ejercicio los interesados hagan la oportuna solicitud de concesión de tales beneficios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Centros, Organismos y Entidades de todas clases que patrocinen o sostengan actividades o escuelas de enseñanza primaria que han venido percibiendo subvenciones destinadas a tal fin o que, no habiéndolas obtenido, las precisen en la actualidad, podrán solicitar la concesión de tal beneficio para el año en curso mediante instancia suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad interesada.

2.º En la instancia de solicitud se consignará necesariamente:

a) Denominación del Centro, Organismo o Entidad de que se trate; su domicilio e indicación de sus fines y, en su caso, los datos relativos a su creación o autorización legal.

b) Nombre y apellidos del representante legal y su domicilio particular, cuando no sea el mismo de la Entidad.

c) Si patrocina o tuviera, escuelas de enseñanza primaria no estatal, las fechas de su respectiva autorización por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

d) Subvenciones percibidas en 1959 o en años anteriores, destino dado a las mismas y, a ser posible, con cargo a qué partida presupuestaria.

3.º Al escrito de petición se acompañará Memoria explicativa de la inversión que se proyecta dar a la subvención solicitada.

La Memoria deberá estar autorizada por el mismo firmante de la instancia y, en su caso, por la autoridad civil o eclesiástica de que dependa el Centro u Organismo.

4.º Las instancias, con su documentación aneja, se presentarán en el Registro general del Departamento.

El plazo para hacerlo será de cuarenta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º En los casos que se estime pertinente podrá solicitarse informe de la Inspección de Enseñanza Primaria o de otra autoridad u organismo competente acerca del actual funcionamiento del Centro y de la conveniencia de la concesión o denegación del beneficio.

6.º Las subvenciones se otorgarán discrecionalmente toman-

do en consideración las específicas condiciones y necesidades de los peticionarios, previa propuesta definitiva de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 23 de marzo de 1960 por la que se delega el despacho y resolución de los expedientes y asuntos cuya competencia definitiva esté atribuida al Ministro de la Vivienda.*

Ilustrísimo señor:

A fin de conseguir una mayor agilidad y eficaz funcionamiento de los Servicios del Departamento, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el artículo 3.º del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 1949/1959, de 23 de septiembre, he acordado establecer la siguiente delegación de facultades:

1.º El Subsecretario de la Vivienda, con carácter general, despachará y resolverá por delegación del Ministro todos los expedientes y asuntos cuya resolución definitiva esté atribuida al mismo en virtud de una Ley, Reglamento u otra disposición de carácter administrativo.

2.º Quedan excluidos de la delegación otorgada en el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los expedientes que hayan de resolverse por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros o de sus Comisiones Delegadas.

b) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

c) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

d) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

e) Aquellos que anteriormente hayan sido informados o resueltos por la Subsecretaría.

3.º Al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, queda delegada en el Subsecretario de este Departamento la facultad de disponer los gastos propios del mismo.

4.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores, el Ministro podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente de los que por delegación corresponde conocer al Subsecretario.

5.º La delegación que se concede en los números anteriores subsistirá en los términos que quedan prescritos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

6.º Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte la Subsecretaría tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, terminando con ellas la vía gubernativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1960.

El Ministro  
encargado del despacho,  
GUAL VILLALBI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.